



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocona

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 224-2015-ANA/AAA I C-O

Arequipa, 21 FEB 2015

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 15074-2012, tramitado ante la Administración Local de Agua Tambo, presentado por Rosa Amparo Santander de Flores, sobre Regularización de Licencia de Uso de Agua.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 7 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, Derechos de Uso de Agua, concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga, conforme lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley N° 29338.

Que, la administrada mediante el documento del visto solicita regularización de licencia de uso de agua en vía de regularización por haber adquirido el predio denominado "Veracruz Grande" con un área de 0,75 has. mediante una declaración de sucesión intestada, adjuntando para ello: Copia del Título de Propiedad del señor Andrés José Mamani León, constancia de la Sucesión Intestada, copia de memoria descriptiva y copia de recibo de agua.

Que, la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos de esta Autoridad, mediante Informe Técnico N° 233-2013-ANA-AAA.CO-SDARH-JAMM, al realizar la evaluación técnica, precisa que el predio identificado con C.C. N° 03798 no posee licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, pero se encuentra incluido en la asignación hídrica del Bloque de Riego Huertos con código de Bloque PTAT-4900-B26 de la Comisión de Regantes Ensenada de la Junta de Usuarios Ensenada Mejía Mollendo; sin embargo de los documentos presentados por la administrada no se acredita la transferencia del predio, por lo que se requirió a la misma la inscripción de la sucesión intestada que obra en el presente expediente, la cual debe estar inscrita en el Registro de Sucesiones y en el Registro Predial, por cuanto el predio materia del presente análisis no ha sido transferido.

Que, en este contexto y en virtud a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derecho de Agua, se requiere para el presente procedimiento que la administrada acredite la propiedad o posesión legítima del predio donde se usa el agua y de acuerdo a los actuados del presente expediente se precisa que el predio materia de la presente evaluación no ha sido transferido bajo ninguna modalidad, toda vez que lo que se ha acreditado en el presente procedimiento que el propietario ha fallecido y mediante sucesión intestada se ha declarado como uno de los herederos a la administrada;



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua I Caplina-Ocoña

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

sin embargo cuando se requirió la inscripción de la sucesión intestada el Registro de Sucesiones y en el Registro Predial esta no fue cumplida, incumpliendo con el requisito de acreditar la titularidad del predio denominado "Veracruz Grande", además la administrada no ha acreditado que se encuentra utilizando el agua de manera pacífica, pública, continua y con una antigüedad mayor a los cinco (5) años, condición indispensable para proceder a la regularización de licencia de uso de agua, por lo que correspondería declarar improcedente la solicitud presentada por la administrada.

Que, estando a lo opinado mediante Informe Legal Nro. 041-2015-ANA-AAA.CO-UAJ/ZDLF, con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica, de la Sub - Dirección de Administración de Recursos Hídricos y de conformidad con lo establecido en el Art. 38, literal c) del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua I Caplina-Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud regularización de licencia de uso agua, presentado por Rosa Amparo Santander Flores, referente al predio denominado "Veracruz Grande" con un área de 0,75 has., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- Encargar a la Administración Local de Agua Tambo Alto Tambo, la notificación de la presente a Rosa Amparo Santander Flores.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. José A. Muñoz Miroquezada
DIRECTOR (e)

Cc. Arch
JAMM/zlf

AV. PUMACAHUA N° 520
CERRO COLORADO
AREQUIPA

Teléfono: 054 497585